

Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 5, 8, 9, 10, y 11 de noviembre de 2021

Días inhábiles: 6 y 7 de noviembre de 2021

Quimbaya, Quindío, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTÍA
EJECUTANTE	JOSÉ ALVARO CARVAJAL VALENCIA
EJECUTADA	DIANA MARCELA ARANGO HERNANDEZ
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00259-00

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentado el escrito de subsanación, constata el Despacho que el mismo no se hizo debidamente, pues en la providencia de inadmisión es específico que *"no hay claridad en las pretensiones y hechos de la demanda, toda vez que no se especifica de acuerdo al título valor aportado la fecha de vencimiento del mismo, sin que la data señalada en el Capítulo de pretensiones "1 de septiembre de 2019" concuerde con lo narrado en los hechos y menos con lo consignado en la letra de cambio materia de ejecución."*

Al respecto, en el memorial de subsanación sólo se quitó en el capítulo de las pretensiones numeral 1.2 los intereses moratorios desde el *"1 de septiembre de 2019"*, mas no se especificó desde que data se debían librar los mismos, limitándose a expresar que *"desde el día que se hizo exigible"*, siendo su deber precisar las fechas respectivas de acuerdo a lo consignado y pactado en el respectivo título valor, máxime cuando en el capítulo de hechos no se hace referencia a su fecha de vencimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de ejecución presentada por JOSÉ ALVARO CARVAJAL VALENCIA, en contra de DIANA MARCELA ARANGO HERNANDEZ.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ